

Doctor
ALI LOZADA PRADO
PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Señores
JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De mis consideraciones:

AB. CESAR O. GONZALEZ RODRIGUEZ, por mis propios derechos como jubilado y como Procurador Judicial legalmente autorizado, de más de 300 jubilados de la Universidad de Guayaquil a los que patrocino, aparte de los otros grupos de ju jubilados que también reclaman este **DERECHO ADQUIRIDO** que tenemos todos los Jubilados de la Universidad de Guayaquil, por lo que, en relación al **DESACATO** e **INCUMPLIMIENTO** de la Demandada (Universidad de Guayaquil y su Representante Legal, Rector de la misma) por más de 11 años de emitida la Sentencia Constitucional N° **001-13-SIS-CC**, **dentro del Caso 0015-12-IS, con efecto inter comunis**, emitida por esta Honorable Corte Constitucional con fecha **17 de julio de 2013** ante ustedes con el debido respeto exponemos y solicitamos:

Señores Magistrados:

Han transcurrido más de 11 años desde que esta Corte emitiera la Sentencia arriba mencionada, sin que, hasta la presente, la accionada Universidad de Guayaquil y su Representante Legal, Rector de la Universidad de Guayaquil, **ING. FRANCISCO MORAN PEÑA**, la **CUMPLAN Y ACATEN** en su totalidad, a pesar de que desde el año 2014 con esta Sentencia se canceló a más de 500 jubilados y en los años 2000 y 2021 se pagó a casi a la totalidad de los jubilados, con lo cual la Sentencia ya quedo **EJECUTORIADA**.

En diciembre del año 2021, el Rector en forma por demás arbitraria sin ningún fundamento jurídico ni legal y sin ninguna disposición de la Corte Constitucional suspendió el pago de este **DERECHO ADQUIRIDO** que tenemos todos los jubilados de la Institución o sea cerca de 3 años que no recibimos nuestra **JUBILACION COMPLEMENTARIA**, violando la Ley del anciano y por ende la Constitución.

Desde el año 2015 hasta el 2019, la Corte, emitió más de 17 Autos de Verificación y Cumplimiento, donde se conminaba al Rector a cumplir y acatar la Sentencia y que se pague a todos los jubilados cumplieran con dos condiciones: **1) .-** Haber laborado en la Universidad de Guayaquil por 25 años o más y, **2).-** Haberse acogido a la Jubilación por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, nada más, lo cual no ha sido **ACATADO** ni **CUMPLIDO** por este pésimo Rector actual.

Debemos aclarar, señores Magistrados, que, desde el año **1990**, El Consejo Universitario, Máxima Autoridad de la Universidad de Guayaquil, en base a la Autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica que tiene y que consta en la Constitución de la República, creo la Jubilación Complementaria y su Reglamento para todos sus Servidore sin excepción, lo que se ha venido cumpliendo sin objeción alguna por todos los Rectores anteriores.

Transcribimos lo que dice la Constitución de la Republica:

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acordes con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Este **DESACATO e INCUMPLIMIENTO** de la **SENTENCIA CONSTITUCIONAL N° 001-13-SIS-CC**, emitida por esta Corte Constitucional, con fecha **17 de julio de 2013, (MAS DE 10 AÑOS DE INCUMPLIMIENTO)**, **VULNERA LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA, VIOLA NUESTROS DERECHOS CONSTITUCIONALES, VIOLA LA LEY DEL ANCIANO**, y por ende **VIOLA LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA**, lo que amerita la inmediata **DESTITUCION** del cargo del Rector de la Universidad de Guayaquil, y que la hemos venido solicitando insistentemente, como lo dispone la Constitución de la República, en su **Art. 86, numeral cuatro**, que dispone:

Art.86.-

4.- Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenara su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCION

Art.- 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquiera otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y resoluciones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Art. 436.- La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiere la ley, las siguientes atribuciones:

1. Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante.

5. Conocer y resolver, a petición de parte, las acciones por incumplimiento que se presenten con la finalidad de garantizar la aplicación de normas o actos administrativos de carácter general, cualquiera que sea su naturaleza o jerarquía, así como para el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias.

9. Conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.

Por lo tanto, al haber la Corte Constitucional emitido la Sentencia Constitucional N° 001-13-SIS-CC de fecha 17 de julio de 2013, y al habernos cancelado por 2 años consecutivos 2020 y 2021 la Sentencia ya está **EJECUTORIADA**, y ya nadie puede mover ni invalidar, ni cambiar la Sentencia, pero el Rector actual de la Universidad, **ING. FRANCISCO MORAN PEÑA**, en total desconocimiento de los asuntos y trámites legales y sin ningún justificativo jurídico o legal, en el mes de diciembre de 2021 dispuso la **SUSPENSIÓN** de los pagos legales de la jubilación a todos los jubilados hasta la presente, lo cual constituye una violación a la Constitución, violación a los Derechos Constitucionales y violación a la Ley del Adulto Mayor.

Para abundar en la legalidad del Derecho que tenemos todos los jubilados, sin excepción, a la Jubilación Complementaria, adjuntamos copia del **Decreto Ejecutivo 1684** emitido por el presidente de la República con fecha 21 de abril de 2009, que dice:

DECRETO EJECUTIVO 1684
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Decreta

Artículo 1.- Mientras la Ley no disponga lo contrario, aclarece que los Decretos Ejecutivos 1406, 1493, 1647 y 1675, de octubre 24 y diciembre 19 de 2008, marzo 25 y abril 15 de 2009, respectivamente, no son aplicables a todos aquellos fondos de jubilación y cesantía que hubieren sido creados por Ley.

Artículo 2.- Disponer al Ministerio de Economía y finanzas que acredite mensualmente, desde enero de 2009, los dineros que correspondan, según las disposiciones legales respectivas, a todos aquellos fondos de jubilación y cesantía que hubieren sido creados por Ley.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrara en vigencia en la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Ministra de finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 21 de abril de 2009.

Esta por demás acotar, que un Decreto Ejecutivo prevalece ante cualquier ley.

También estamos adjuntando a la presente, el oficio N° 02932 suscrito por el Procurador General del Estado dirigido al Rector de ese entonces, por una consulta que eleva al Procurador, el mismo que entre otras cosas y último párrafo, le contesta:

De los antecedentes de su consulta se evidencia que la misma tiene como antecedente un tema resuelto por la Corte Constitucional, lo que configura el motivo de abstención dispuesto en la parte final del primer inciso del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; razón por la cual, en cumplimiento de la normativa jurídica citada, me abstengo de atender su requerimiento. O SEA COSA JUZGADA.

Así mismo, la violadora de la Ley, Universidad de Guayaquil, indica que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone que la Jubilación Patronal Complementaria para todos sus jubilados solo es hasta el año 2014, lo cual es **FALSO** de falsedad absoluta, y lo que dispone la LOES es:

Decima Novena. - Jubilación Complementaria. – Los fondos de pensión complementaria creados al amparo del Decreto Legislativo de 1953 que estableció la pensión auxiliar para el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas, continuaran generando este beneficio con recursos del Estado en los indicados en el aludido Decreto Legislativo, para los actuales beneficiarios.

Los profesores e investigadores de las instituciones públicas del Sistema de Educación Superior que se hubieren acogido a la jubilación patronal antes de la vigencia de esta ley o los que lo hicieron hasta diciembre de 2014, recibirán este beneficio.

Por tanto, lo que dispone la LOES, no es aplicable a los empleados administrativos y ni Maestros por lo que en su debida oportunidad los jubilados de la Universidad impugnamos este artículo de la Ley, y por cuanto en el año 1990 el Consejo Universitario creo la Jubilación Complementaria y su Reglamento para todos sus servidores, sin excepción alguna, sean Maestros o Empleados y desde esa fecha se les viene pagando.

De haber algún cambio que haga la Universidad quien nos concedió este derecho, podrá hacerlo, pero desde ese momento para adelante, por cuanto las leyes no tienen carácter retroactivo.

Por todo lo legal expuesto, señores Magistrados de la Corte Constitucional, todos los jubilados tenemos este derecho a la Jubilación Complementaria y por tanto nuevamente **EXIGIMOS SU PAGO INMEDIATO**, de acuerdo a lo dispuesto en la **SENTENCIA EJECUTORIADA** emitida por ustedes señores Magistrados y que se ha **INCUMPLIDO** por más de 10 años.

De persistir este desacato de parte de la Universidad de Guayaquil, insistimos en que se le aplique al Rector de la Institución, lo que manda la Constitución en su **Art. 86, numeral 4** , que transcribimos:

Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de las servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenara su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.

Esperando una pronta contestación y pronta resolución apegada a la Ley y Justicia, ya que somos adultos mayores de 70 años en adelante, y con un aproximado de 15% de jubilados que han fallecido sin cobrar este derecho.

Atentamente



AB. CESAR O. GONZALEZ RODRIGUEZ
Procurador Judicial de los Jubilados
Matricula C.A.G. # 5.693
Correo Electrónico: cesargonro@hotmail.com

Corte CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR		SECRETARIA REGIONAL OFICINA REGIONAL GUAYAQUIL
Recibido el	03 DIC 2024	a las 15:20
Por:	Ayela Jasso	
Anexos:	Doce (12) folios	
Firma		